



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Miércoles 28 de febrero de 2024

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Tipo de proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Tipo de Audiencia: Audiencia Artículo 80 CPTSS

Link grabación audiencia: [\[11265_SIUG\] SIUGJ - \(660013105004-20230019100\) Audiencia de Trámite y Juzgamiento-20240228_130208-Grabación de la reunión.mp4](#)

RADICADO: 66001310500420230019100

DEMANDANTE: ADALGISA DE JESÚS GUERRERO DE ALBA

Edad: 64

Raza:

Género: Femenino

Discapacidad:

APODERADO: JHON JAIRO RESTREPO QUINTERO

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADO: JHON EDINSÓN GIRALDO ROLDÁN

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: JUAN FELIPE GÓMEZ ANGARITA

APODERADO: JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADA: ANA MARÍA VALENCIA BOTERO

LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

APODERADO: IVÁN DAVID MARTÍNEZ MUÑOZ

LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: KAREN ELIZABETH ARIAS GARCÍA

APODERADA: MARIANA CASTAÑEDA MADRID

LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL: JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRY

APODERADO: ANDRÉS FELIPE SÁENZ

LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE

APODERADO: ANDRÉS FELIPE CARDONA AYALA

Nombre Completo del Juez: LUZ KARIME SALAZAR GONZÁLEZ

Hora de Inicio: 01:04 p.m.

Hora de finalización: 03:01 p.m.

Duración de la audiencia: 01:59:32

Numero de Autos de sustanciación durante la audiencia: 2

Numero de Autos interlocutorios durante la audiencia: 1

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Instalación e identificación de las partes

Reconocimiento de calidades y personerías

Inicio minuto: 00:01

Final minuto: 12:23

Se reconoce personería para actuar a los apoderados judiciales de Colpensiones, Allianz Seguros S.A. y Mapfre Seguros S.A.

Practica probatoria

Inicio minuto: 12:24

Final minuto: 51:35

Pruebas practicadas:

Interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A.

Inicio minuto: 15:21

Final minuto: 24:13

Interrogatorio de parte a la Demandante

Inicio minuto: 28:08

Final minuto: 51:21

Alegatos de conclusión

Parte demandante:

Inicio minuto: 51:49

Final minuto: 53:56

Parte demandada Colfondos S.A.

Inicio minuto: 54:01

Final minuto: 58:08

Parte demandada Porvenir S.A.

Inicio minuto: 58:12

Final minuto: 01:05:30

Parte demandada Colpensiones

Inicio minuto: 01:05:36

Final minuto: 01:07:21

Parte demandada Allianz Seguros S.A.

Inicio minuto: 01:07:30

Final minuto: 01:09:00

Parte demandada Axa Colpatria Seguros De Vida

Inicio minuto: 01:09:08

Final minuto: 01:12:08

Parte demandada Seguros Bolívar S.A.

Inicio minuto: 01:12:09

Final minuto: 01:19:24

Parte demandada Mapfre Seguros de Vida S.A.

Inicio minuto: 01:19:29

Final minuto: 01:23:25

Sentencia

Inicio minuto: 01:23:26

Final minuto: 01:43:31

Parte Resolutiva:

Inicio minuto: 01:40:03

Final minuto: 01:43:30

Decisión:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que la señora ADALGISA DE JESÚS GUERRERO DE ALBA efectuó al RAIS a través de la AFP COLFONDOS S.A., así como el traslado Horizontal a la AFP PORVENIR S.A.; debiéndose retrotraer las cosas al estado en que se encontraban antes de ocurrir este, es decir, como si ello no se hubiera producido, dadas las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: A. ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A. girar a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la totalidad de los aportes y rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual correspondiente a todo el tiempo en que la actora ha permanecido en el RAIS, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta decisión.

B. CONDENAR a los fondos privados de pensiones PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. para que, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta decisión, procedan a restituir los gastos de administración, las cuotas de garantía de pensión mínima y seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se dispone que, al momento de darse cumplimiento a lo ordenado en este numeral, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: COMUNICAR a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, en un trámite interno y aplicando lo previsto en las normas que regulan la materia, tal como se expuso en la parte motiva, proceda a ejecutar todas las acciones necesarias, para retrotraer las cosas al estado en el que se encontraban al momento en que la demandante se trasladó de régimen pensional, procediendo, entre otras cosas y de ser el caso, a anular o dejar sin vigencia el bono pensional que se generó a favor de la señora ADALGISA DE JESÚS GUERRERO DE ALBA.

CUARTO: ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A., para que, en caso de haber recibido el pago del bono pensional en favor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, proceda a restituir la suma pagada por ese concepto a la OBP del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, suma que deberá estar debidamente indexada, precisándose que esa actualización del valor del bono pensional debe ser cancelada con su propio patrimonio.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que, proceda aceptar sin dilaciones, el traslado de la señora ADALGISA DE JESÚS GUERRERO DE ALBA del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, desde el momento en que se afilió a este último régimen.

SEXTO: DESESTIMAR las excepciones propuestas por las accionadas.

SÉPTIMO: DECLARAR prosperas las excepciones denominadas Ausencia de Cobertura y Ausencia de Causa Onerosa formuladas por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.; Inexistencia de la Obligación propuesta por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., así como la denominada Inexistencia de Obligación de Restitución de la Prima del Seguro Previsional al estar Debidamente Devengada en Razón del Riesgo Asumido formulada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y finalmente, las anotadas como Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva y Ausencia de Prueba

de Ocurrencia del Siniestro elevadas por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

OCTAVO: CONDENAR en costas procesales a cargo de COLFONDOS S.A. en un 100%, en favor de la demandante.

Igualmente, CONDENAR a COLFONDOS S.A. al pago de costas procesales en un 100% a favor de las llamadas en garantía, al fracasar las pretensiones elevadas en contra de las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS.

Se dispuso el grado jurisdiccional de consulta.

Recurso SI ☒ X ☐ NO ☐

Tipo de recurso: APELACIÓN

Recurrente: COLFONDOS S.A.

Inicio minuto: 01:43:46

Final minuto: 01:56:07

Recurrente: PORVENIR S.A.

Inicio minuto: 01:47:58

Final minuto: 01:56:07

Recurrente: COLPENSIONES

Inicio minuto: 01:56:12

Final minuto: 01:58:12

Decisión: Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de la parte DEMANDADA COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES INTERPUSIERON Y SUSTENTARON EL RECURSO DE APELACIÓN, el mismo se concede en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena remitir el expediente ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira.

FIRMA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Luz Karime Salazar Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5434d16637849c7bfc92ef71d1627bb3bceeedc8de963de20b5ac18caaa2ae1**

Documento generado en 01/03/2024 12:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>